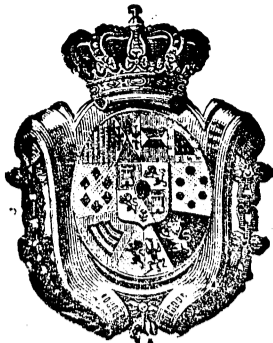


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 3 de Febrero de 1847.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de que las secciones habian nombrado para presidentes; la primera al Sr. Mon, la segunda al Sr. marques de Gerona, la tercera al Sr. Peña y Aguayo, la cuarta al Sr. Cortazar, la quinta al Sr. Arrazola, la sexta al Sr. Pacheco, y la séptima al Sr. Concha.

Para vicepresidentes; la primera al Sr. Gonzalez Romero, la segunda al Sr. Perez de Meca, la tercera al Sr. Tejada, la cuarta al Sr. Carramolino, la quinta al Sr. Gonzalez Brabo, la sexta al Sr. Lujan, y la séptima al Sr. Arteta.

Para secretarios á los Sres. Alba, Coello, Zaragoza y otros señores cuyos nombres no se pudieron oír.

Para vicesecretarios los Sres. Polo, Font, Fuente Aleántara, Caamaño y otros.

Asimismo se dió cuenta de los nombramientos que las secciones habian hecho para diversas comisiones.

Para la de contestacion al discurso de la corona nombraron; la primera seccion al Sr. Mon, la segunda al Sr. Martinez de la Roca, la tercera al Sr. Lopez Vazquez, la cuarta al Sr. Benavides, la quinta al Sr. Ros de Olano, la sexta al Sr. Oliván, y la séptima al señor Arteta.

Tambien se puso en conocimiento del Congreso que la comision nombrada para redactar el proyecto de contestacion al discurso de la corona habia nombrado por su presidente al señor Martinez de la Rosa, y por secretario al Sr. Benavides.

El Congreso quedó enterado.

Se dió cuenta de cinco peticiones que se pasaron á la comision.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa cinco dictámenes de la comision de actas relativos á las elecciones de igual número de distritos correspondientes á las provincias de Santander, Albacete, islas Baleares, Granada y Murcia.

Juraron y tomaron asiento dos Sres. Diputados, que ingresaron en la primera y segunda seccion.

Se dió segunda lectura de la enmienda propuesta al dictamen de la comision sobre las actas de Riaño, suscrita por los señores Madoz, Avevilla y otros, acordándose que pasara á la comision de actas.

Se leyó una proposicion de los Sres. Mendizabal, Huelves y otros, para que se pidiese al Gobierno la remision de los expedientes generales, extractos ó copias autorizadas de ellos relativos á las diversas contribuciones que componen el actual sistema tributario.

El Sr. MENDIZABAL, como autor de la proposicion: Anses de estos bancos los Sres. Mon y Pidal, tengo que limitarme á apoyar la proposicion, porque me habia propuesto hablar en este dia sobre ciertas especies que habian salido de esos bancos, cuando al tratar de defender sus actos entraron en el terreno vedado para mí de hacer comparaciones, deduciendo cargos contra el partido á que tengo la honra de pertenecer.

No tengo inconveniente sin embargo de hacermé cargo cuando esten presentes los Sres. Mon y Pidal de todos los actos en que puedan establecerse comparaciones para contestarles que aqui siempre se supo crear y hubo un sistema, que acaso SS. SS. no le han tenido.

La proposicion pues que yo he tenido el honor de presentar á la aprobacion del Congreso creo que debe ser aceptada por el Gobierno si quiere que procedamos con el tino y acierto que corresponde en el exámen de la grave cuestion del sistema tributario.

Yo desde luego me contentaré con que en lugar de que vengau los expedientes generales que podrán ser muy voluminosos, y en lugar de los extractos, los cuales podrá decir el Gobierno que

los necesita, vengau copias autorizadas de los mismos extractos para saber cuáles han sido los trabajos que se han hecho, y cuales las relaciones que se han establecido para que á los 18 meses que lleva de existencia el sistema tributario, se piense en alterarlo hasta el punto de que ya se ha llegado á conocer la necesidad de fijar el tipo del 12 por 100 en la contribucion de inmuebles, cuando se ha pagado en alguna ocasion en ciertos puntos segun tengo entendido hasta un 51 por 100.

El Gobierno ha conocido la necesidad de formar una estadística, que yo llamaré inquisición fiscal. Yo quisiera saber cuáles son las razones que ha tenido el Gobierno para creer que podrá formar esa estadística que no es fácil pueda llevar adelante, y que exigirá 58 millones de reales de gastos sin que al Estado le produzca ventaja alguna.

Dice el Sr. Ministro que costará 22 millones, y en este caso es seguro que costará 32 con má otros 52 que se emplearán en sobornar á los empleados á fin de ocultar cada uno la parte de capital que le pueda convenir.

Nosotros reconocemos la necesidad de formar una estadística; pero tambien conocemos los muchos elementos que nos faltan.

Justo es que el Gobierno quiera establecer un sistema de legalidad é igualdad; pero tambien es preciso que tenga presente lo que ha costado á la Francia el establecer la suya; y teniendo en cuenta los elementos que nosotros nos faltan, podrá facilmente convencerse de que necesitamos 60 ó 70 años para ello.

Yo creo, señores, y en su virtud lo demostrare, que lo que convenia á la nacion era establecer una contribucion que produjera la estadística, y no dar una estadística para tener la contribucion.

A su tiempo yo tendré el honor de presentar un proyecto de ley sobre este punto para que haya justicia y no arbitrariedad; esta la hay, porque el reparto que se hace á ojo de buen cubero por cuatro, seis ó mas personas, y desde luego lo primero que hacen es beneficiar á sus provincias perjudicando á las demas, y despues de estas entran las diputaciones, y los individuos que las componen procuran recargar á los demas pueblos en beneficio de los suyos; y por último, los ayuntamientos al repartirla en el pueblo, si son moderados, recargan á los progresistas, y si son progresistas á los moderados. Sin embargo, el Gobierno pudo haberlo evitado hasta cierto punto, porque pudo no haber mas que una arbitrariedad, habiendo establecido un juicio contradictorio al hacer estos repartos en las provincias, y de este modo hubiera habido menos injusticias.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Como no es de este momento entrar en las graves cuestiones de Hacienda á que se refiere la proposicion del Sr. Mendizabal, me levanto solo para decir que el Gobierno no tiene inconveniente en remitir al Congreso copia de los expedientes que existen en las oficinas de Hacienda relativas á este objeto.

El Sr. Mendizabal, al apoyar su proposicion, nos ha dicho una cosa de que no puedo desentenderme, y que me ha sorprendido oír de boca de una persona tan práctica como S. S. en estas materias. El Sr. Diputado ha dado á entender que carecemos de un sistema ordenado de Hacienda. S. S. me permitirá que le diga que en esto no ha sido exacto, pues sino hemos tenido siempre un sistema completo y uniforme para la recaudacion y distribucion de las rentas publicas, le ha habido hasta el punto que han permitido las circunstancias. Hoy ya tenemos ese sistema uniforme, sistema que es muy susceptible de mejoras y que el Gobierno procura llevar á la posible perfeccion.

Hasta ahora se ha hecho constantemente un cargo al Gobierno por la desigualdad de los repartimientos de las contribuciones, y á evitarla en lo sucesivo tiende especialmente la formacion de la estadística, único medio conocido para distribuir las cargas con igualdad. Este medio, señores, ya se ha adoptado, y en el se proseguirá como el camino mas expedito y seguro para llegar al fin que todos deseamos. Pero el Sr. Mendizabal no debe olvidar que estos trabajos no son obra de pocos meses. Naciones mas adelantadas que la nuestra han invertido en esta obra laboriosa mas de 50 años, y aun se puede decir que no han logrado una estadística perfecta. Por consiguiente, todo lo que podemos hacer es trabajar con constancia para obtenerla lo mas pronto que sea posible.

Entretanto yo me felicito y felicitaré al Sr. Mendizabal de que presente el proyecto de que nos ha hablado, el cual podrá contribuir en mucha parte al logro del objeto que el Gobierno y el Congreso se proponen.

El Sr. MENDIZABAL: El Sr. Ministro de Hacienda ha tratado de combatir lo que yo he dicho respecto á la falta de sistema. S. S. es demasiado ilustrado para conocer que, no solo no hemos tenido sistema, pero ni siquiera fundamento de él, porque no puedo creer que se establezca un sistema de Hacienda en un pais mientras no se limpie el tesoro (risas), y se liene el presupuesto. No se ha limpiado el tesoro, porque no se ha tratado de cubrir ciertas obligaciones antiguas, como por ejemplo las de las viudas, los retirados, los cesantes y otros empleados que tienen tanto derecho como el que mas á ser cubiertos. (Risas.) Digo mas: hoy no puede haber sistema. El Sr. Ministro de Hacienda, que ha sido contador general del reino, sabe que á unos empleados se les paga por el mes de Abril de 1844, á otros por

Junio del 45, y á otros por el año 46 y 47. Si este es sistema, en su dia, y cuando se llegue á examinar la cuestion, me haré cargo de ello.

Ha dicho S. S. que está admitido el principio de que se irá formando una estadística para establecer la contribucion. Esto es exacto; pero segun el sistema que se quiere adoptar, y segun los ejemplos que se nos citan de naciones que han empleado 50 años en la formacion de su estadística, parece que se da á entender que debemos seguir en este sistema de arbitrariedad en que vivimos 50 años mas hasta que tengamos la estadística.

Se preguntó si se tomaba en consideracion la proposicion leida; y antes de anunciar el acuerdo del Congreso, dijo

El Sr. MENDIZABAL: Habiendo ofrecido el Sr. Ministro de Hacienda que mandará la copia autorizada de los extractos, esta palabra es para mí suficiente, y retiro mi proposicion.

Se leyó un proyecto de ley del Sr. Sanchez Silva y otros Sres. Diputados, cuya lectura estaba autorizada por las secciones, dirigido á que se perdonen á los pueblos los atrasos de contribuciones hasta 1856.

El Sr. SANCHEZ SILVA, como autor del proyecto, le apoyó brevemente.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Señores, pocas medidas pudieran adoptarse mas desastrosas que la que acaba de apoyar el Sr. Sanchez Silva: digo desastrosa para la administracion pública. Como medida general envuelve, y yo creo que el Congreso se convencerá de ello facilmente, un principio de la mas alta inmoralidad, porque seria sancionar la insolvencia por principio general, condenar al contribuyente en favor del moroso y abandonado.

En la ley de presupuestos del año 45 se autorizó al Gobierno para adoptar, segun el estado y circunstancias particulares de los pueblos, la compensacion ó remision de sus débitos atrasados. Esta era una medida que reclamaba la situacion de provincias enteras: esto era justo y conveniente; pero la resolucion debia ser parcial en cada caso, con presencia de la justificacion de esas mismas circunstancias que existian en favor de los pueblos. Pero aqui se trata de una medida general, sin conocer la diferente situacion en que se hallan unos pueblos respecto de otros y unos contribuyentes respecto de otros; una medida general, que por mas que diga el Sr. Sanchez Silva que se corrige por el art. 3.º, debe alcanzar á los segundos contribuyentes, porque nada es mas fácil que justificar que los débitos estan en los primeros, y sancionar, repito, hasta los crímenes que se han cometido en el manejo de los fondos. (El Sr. Sanchez Silva: No, eso no.) Eso no se cómo podría justificarse por razones de ninguna especie.

El Gobierno conoce la necesidad de condonar ó compensar estos débitos segun las pérdidas que ha sufrido durante la última guerra cada pueblo: conoce tambien que algunas clases de débitos por su antigüedad merecen hasta cierto punto esta misma gracia; pero es preciso que las razones que las justifiquen esten de manifiesto para cada caso antes de tomar una resolucion.

El Gobierno ha procedido á condonar de este modo, y una prueba de ello es que respecto de Jerez de la Frontera, á cuya poblacion se ha contraído el Sr. Sanchez Silva, ha tomado una resolucion de conformidad con las pretensiones de los ayuntamientos apremiados que reclamaron que se les liquidaran los débitos, y el Gobierno ha mandado hacer la liquidacion. El Gobierno cumplirá con esa disposicion, y hará justicia y toda la gracia posible á Jerez de la Frontera cuando esta liquidacion se concluya y todas las razones que militan á favor de esos ayuntamientos esten bien claras.

Por lo demas, la comision que se decretó contra esos ayuntamientos procedió como debia: los ayuntamientos eran responsables de las contribuciones que no se habian recaudado. Dice el Sr. Sanchez Silva que la intendencia fijó la cantidad que se debia exigir á Jerez de la Frontera. Es claro: las oficinas tienen abierto un cargo por cada contribucion y cada renta á cada uno de los pueblos: nada mas fácil que, consignado ese cargo, rebatir de él los ingresos que se hubieren verificado por cada pueblo, y el remanente es el débito que resulta. Los ayuntamientos eran responsables de la cobranza y pago de esas contribuciones, y la comision no hizo mas que lo que debia hacer: siguió el camino que las instrucciones le tenian marcado.

Por lo demas, si ha habido posteriormente algunos defectos, el expediente ó las causas que se sigan los manifestarán. Conclusión rogando á los Sres. Diputados que no se tome en consideracion esta proposicion, porque causaria un malísimo efecto: solo el tomarla en consideracion seria bastante para inspirar una esperanza en cierta clase de contribuyentes de que serian mas adelantados de los demas en el pago de sus contribuciones, y la administracion seria acaso impotente, ó tendria que ser violenta en sus exacciones. Si se quiere que la administracion no sea violenta, como ha dicho el Sr. Sanchez Silva, es preciso que las leyes le allanen el camino, y que los medios de ejecucion sean mas expeditos, sin ponerle obstáculos las mismas personas que deben allanarlos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Voy á rectificar, y creo que el Congreso me permitirá algunas palabras mas en obsequio á los interesados. El Sr. Ministro de Hacienda no ha contradicho lo esencial de mi proposicion: yo no he hablado de segundos contribuyentes.

yentes, y S. S. ha pretendido inclinar el ánimo del Congreso á que no vote mi proposición, porque sería dar lugar á tolerar abusos, y esto está muy distante de mí.

El Sr. PRESIDENTE: Recuerdo á V. S. que está rectificando.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Así como otras veces se ha tolerado...

El Sr. PRESIDENTE: Perdona V. S.: yo no tolero nada que no deba tolerar; y si hoy permito á S. S. extenderse, tal vez mañana me reconvenga si lo consiento á otros. Justicia igual y para todos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Supongo que el resultado que produzca en el ánimo de los Sres. Diputados el discurso del Sr. Ministro de Hacienda será no tomar en consideración mi proposición; pero he cumplido con mi buen deseo, y en otra ocasión probaré que ese ha sido el arsenal de donde se han tomado armas ilícitas para influir en las elecciones y otras cosas.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Señores, la mezquindad de las condonaciones de que acaba de hablar el señor Sanchez Silva es respecto de algunas provincias de nueve á diez millones. Esto indica hasta qué punto el Gobierno ha andado generoso. Tal vez sea necesario llevar mas adelante esa generosidad; yo estoy convencido de esa necesidad; pero repito que es indispensable proceder con la mayor cautela si no hemos de falsear por el cimiente la administración pública. Es preciso examinar en cada caso todas las circunstancias que absuelvan ó puedan absolver á los contribuyentes de cada pueblo. De ninguna manera puede convenir al Estado ni á los mismos pueblos tampoco proceder de otra manera, porque al cabo esos atrasos condonados obligan despues á la adopción de medidas violentas. Es necesario, repito, que todo eso se justifique para no incurrir en insolencias ni fraudes de ninguna clase.

Si ha habido abusos que desgraciadamente se han cometido en muchos ramos, creo que con el orden y la paz tendremos el lugar suficiente para irlos corrigiendo y castigando todos los que deban ser castigados.

Leído otra vez el proyecto presentado por el Sr. Sanchez Silva y otros, el Sr. Presidente dispuso que se preguntara al Congreso si se tomaba ó no en consideración.

Hecha en efecto la oportuna pregunta, el Congreso acordó que no.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión del dictamen de la mayoría de la comisión sobre las actas de Badajoz.

El Sr. GARCIA (D. Roman): Señores, no me detendrá en mi discurso la manifestación que hizo ayer el Sr. Negrete respecto de los que sostengamos la doctrina de que la ley electoral prohíbe que los alcaldes sean nombrados Diputados por los distritos en que desempeñan su cargo: esta indicación respecto á los que sostengau esta doctrina de menos liberal no me es aplicable. Tampoco me detendrá en mi camino la manifestación que ayer hizo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y siento que en este momento no ocupe esos bancos. Yo convengo con S. S. que en esta discusión se trata de la interpretación de una ley; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como buen jurisconsulto, conoce que hay diferentes clases de interpretaciones.

Señores, la elección de Badajoz para mí es nula porque resulta Diputado un alcalde á quien prohíbe sentarse aquí la ley en su letra y en su espíritu, habiendo sido elegido por el distrito en que ejercía tal autoridad.

Continuó el Sr. Garcia (D. Roman) impugnando el dictamen de la mayoría de la comisión; pero la posición que ocupaba este Sr. Diputado con respecto á nuestra tribuna, y el tono de voz tan bajo con que se expresó, no nos permitió oírle, creyendo, por algunas palabras que le pudimos percibir, que reproducía los mismos argumentos que en la sesión de ayer se habían aducido en defensa del voto particular de los Sres. Nocedal y Moron.

El Sr. LOPEZ GRADO: Señores, en vista de que en la sesión de ayer se dilucidó suficientemente la cuestión que hoy nos ocupa, y que el Sr. Garcia no ha presentado nuevos argumentos en contra del dictamen de la comisión, solo diré algunas palabras para contestarle.

Yo deseo la mayor tolerancia y la mayor imparcialidad en las elecciones, y que estas no se ejerzan bajo ninguna influencia ilegítima y extralegal: por lo mismo que deseo esta tolerancia y esta imparcialidad es por lo que quiero que los alcaldes puedan ser elegidos Diputados, porque, señores, los alcaldes por su posición, por su carácter, por su elección misma tienen que ser personas independientes y respetables: así es que su influencia en las elecciones no puede ser sino justa, legítima y legal, porque los alcaldes son elegidos por los pueblos, porque los alcaldes hacen servicios al público, porque los alcaldes defienden los intereses de sus convecinos, protegen sus propiedades y sirven de escudo á su seguridad. Y un hombre que merece la confianza del público ¿por qué ha de estar privado de ocupar un lugar en este sitio? ¿Por qué ha de ser un obstáculo el ser alcalde para ser Diputado? Sentando esta doctrina vamos á cerrar estas puertas á una porción de ciudadanos muy beneméritos por lo mismo que han merecido la confianza de su pueblo. Esto debe tenerse muy presente para resolver la cuestión de que estamos tratando.

Se ha dicho que los alcaldes deben considerarse como empleados públicos. Esto es un error. Los alcaldes ni tienen sueldo ni pueden renunciar su cargo: el empleado público puede renunciarlo, y esto constituye su carácter de funcionario del Gobierno; pero los alcaldes no tienen mas remedio que desempeñar la alcaldía: es un cargo forzoso, y no tienen otro medio para eludirlo que la edad de 60 años ó alguna otra exención ó impedimento de los que la ley designa. El alcalde no es de peor condición que los demas ciudadanos, y sería una cosa muy echaente que todos pudiesen venir aquí y los alcaldes no. Se dice que ejercen influencia en los pueblos; pero esta influencia no es perjudicial en razon á que los favores que los alcaldes pueden hacer son de muy poca entidad. Lusisto pues en que se apruebe el dictamen de la comisión, y en sostener que los alcaldes deben venir aquí, puesto que merecen la confianza de sus convecinos, y esto creo que no sea una dificultad, sino por el contrario, una garantía para que se sienten en estos bancos.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votación, y fue aprobado el dictamen de la mayoría, siendo admitido el Sr. Molano.

La minoría de la comisión retiró su dictamen relativo al acta de Jerez de los Caballeros.

Se abrió discusión sobre el dictamen de la mayoría, y quedó aprobado, admitiéndose como Diputado al Sr. Solís.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Solís y Molano.

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. Valbuena al dictamen de la comisión, relativo á las actas de Riaño, reducida á

que se eliminen los votos de la sección de Riaño, y se proclame Diputado al Sr. Cachero.

El Sr. VALBUENA apoyó su enmienda, fundándose en las informaciones que acompañó al expediente, y de las cuales en su concepto resulta que la elección legítima recayó en favor del Sr. Cachero, y no en favor del Sr. Acevedo. Se opuso además á que se anulasen las actas, manifestando que los electores podían sufrir persecuciones, como sucedió en los años del 40 al 45 en los mismos distritos.

Puesta á votación la enmienda, el Congreso la tomó en consideración; y abierta discusión sobre ella, dijo

El Sr. MADUZ: Señores, despues de la votación que acaba de publicar la mesa, tiene mucha gravedad el dictamen que presenta la comisión sobre las actas de Riaño. Yo doy gracias al señor Acevedo por haber cedido á mis ruegos y no haber tomado la palabra, pues con el discurso del Sr. Valbuena tenía motivo para haberse resentido, y haber hablado en términos que hubiesen producido un disgusto. El Sr. Acevedo no puede imponer terror mas que á los enemigos del trono de Isabel II y del regimen constitucional; el Sr. Acevedo solo puede tener por enemigos á los defensores de la inquisición, á los partidarios del absolutismo. Ciertamente el Sr. Valbuena no debía haberse expresado de ese modo, si con sus provocaciones no quería autorizar á los que se sientan en este banco para que dijese que no uno, sino muchos progresistas han sido objeto de persecución de parte de S. S. Conste pues que la provocación ha venido de ese banco; conste que el Sr. Acevedo no tiene enemigos sino entre los partidarios del absolutismo, entre los defensores de la inquisición; y conste por último que si, según el Sr. Valbuena, el Sr. Acevedo puede imponer terror, el Sr. Valbuena con sus persecuciones ha podido imponerle á los defensores de la causa del progreso: tal vez una persona ligada conmigo con vínculos muy estrechos bajó á la tumba antes de tiempo por efecto de las persecuciones de S. S.: hablo de mi padre político D. Fernando de Rojas. Repito pues las gracias al Sr. Acevedo por no haber tomado parte en esta discusión, que podía haberse sostenido en el terreno de las doctrinas, y no en el de las personalidades. Dicho esto, entremos en el examen de las actas de Riaño.

Los electores del distrito de Riaño, según el acta, son 509 los que han tomado parte en la votación son 195, obtuvieron votos, según el acta, el Sr. Acevedo 120 y el Sr. Cachero 122. Eliminadas las actas de Boñar, y quedando reducida la elección á las secciones de Riaño y Almansa, obtuvieron votos el señor Acevedo 114 y el Sr. Cachero 52; pero eliminadas las de Riaño queda elegido el Sr. Cachero por 26 votos, y el Sr. Acevedo con 21. La comisión presentó su dictamen proclamando Diputado al Sr. Cachero: entonces el Sr. Valbuena no tenía inconveniente en que se aprobaran las actas, y no hablaba del distrito de Riaño mas que para amenazar á la comisión con las informaciones que se tenía guardadas en el bolsillo. Solamente cuando vió que la comisión eliminaba las actas de Boñar fue cuando presentó los documentos que desde muchos dias antes tenía en su poder, pretendiendo que se eliminasen tambien las de Riaño y quedase proclamado Diputado el Sr. Cachero.

La comisión ha eruido que hay vicios en las actas de Boñar, que los hay tambien en las de Riaño; y como es insignificante el número de votos dados en la sección de Almansa, debe procederse á segundas elecciones. Yo habia decidido otra cosa, y es que una vez que se supone y se cree que se han suplantado votos, se decretara que el Gobierno procurase averiguar si realmente esos vicios se han cometido, é impusiese el castigo correspondiente. Creo mas: creo que hubo un momento en que la comisión dió tal importancia á estas actas que concibió el pensamiento patriótico, y que yo quisiera que se adoptase en alguna ocasión, de que un individuo de su seno pasase á justificar los extremos comprendidos en la exposición dirigida al Congreso. Pero, como digo, el Sr. Valbuena presentó entonces las reclamaciones que tenía en su poder, pretendiendo que se eliminasen las actas de Riaño.

Ahora bien: las actas de Boñar deben ser anuladas porque tienen todas las circunstancias que la mayoría del Congreso ha reclamado para que haya vicio de nulidad. Se ha pedido primero que haya protesta en el acta, y aquí la hay: oportunamente se protestó por haberse puesto electores que no habían votado. Se ha pedido tambien que haya información de testigos sobre el hecho, y aquí la hay asimismo, pues la mesa declaró que en efecto se habían puesto mas electores de los que habían votado; además, esta información fue hecha ante un juez de primera instancia con intervencion del promotor fiscal. Se ha querido mas: se ha pedido igualmente que conste la coartada, y aquí consta: los electores que estaban en Extremadura no han podido votar en Boñar. Se ha justificado mas, y es que algunos muertos han tenido el dulce privilegio de votar: la mesa hizo que resucitara un muerto, que se presentase y que votara. ¿Y por qué no se han admitido las solicitudes que hemos hecho y hacemos ahora de que se hagan informaciones y se averigüen los hechos? El Sr. Valbuena ha tenido miedo á que se hagan; pues S. S. sabe que está justificado que amigos personales suyos, y personas que le estan muy allegadas, han cometido el delito de falsedad, puesto que el presidente de la mesa de Boñar, que ha firmado el acta, es su hermano; y hasta el mismo representante del Sr. Valbuena, que dijo al juez no era competente para hacer la información, ha confesado que fue incluido indebidamente en las listas: no queda pues duda alguna en que en el acta de Boñar se han incluido muchos electores que no han votado, lo que consta por declaraciones hechas ante los mismos partidarios del Sr. Valbuena.

Pues bien, señores: si admitimos el acta de Boñar, con tantas ilegalidades, ¿qué jurisprudencia legaremos al porvenir? Entonces es seguro que los electores no preguntarán otra cosa sino cuál es el candidato del Gobierno, y podrán cometerse cuantos desafueros se quieran, en el concepto de que pasarán las actas con solo media hora de discusión. Esto, señores, sería falsear enteramente la ley electoral, y por eso hemos pedido una y otra vez la anulación de las actas de Boñar, por cuanto á que contienen las circunstancias que pueden justificar la anulación á juicio del Congreso: hay en el acta protesta de intervencion de autoridades, informaciones con audiencia del promotor fiscal, y lo que es mas, una coartada probada y justificada por ocho ó diez testigos, que apareciendo en las listas niegan haber votado. ¿Sucede esto en las actas de Riaño? En estas actas nada se ha dicho; en estas actas no ha votado ningún muerto, y lo que es mas, se hallaba presente el hermano del Sr. Valbuena trabajando por la candidatura del Gobierno. Para falsear la elección de Riaño se ha dicho por el Sr. Valbuena que no pudieron votar tantos electores como votos aparecen en pro del Sr. Acevedo, por cuanto á que hay declaraciones de electores que dijeron no podían ir á votar por impedirlo las muchas nieves que interceptaban los caminos. ¿Y qué electores eran estos? Eran quintos, que bien pudieron decir en sus declaraciones lo que conviniese al

comandante de la fuerza armada. Ocho individuos se presentaron como testigos por parte del Sr. Valbuena para decir que no habían ido á votar, y de estos, cinco declaran que votaron, y tres que no. ¿Qué dicho valdrá mas, el de los cinco ó el de los tres? Sin embargo, el Sr. Valbuena dice que valga el dicho de los tres, y que se anulen las actas de Riaño: esta, señores, es una jurisprudencia que yo no la entiendo.

Yo quisiera que el Sr. Valbuena presentara claramente los hechos; y si realmente se convenia el Congreso de la identidad de circunstancias entre las elecciones de Boñar y de Riaño, entonces nosotros no insistiríamos en nuestro propósito, y cederíamos, dejando abierto el campo electoral para que de nuevo se explorase la voluntad de los electores, porque nosotros no queremos influencias de ningún género para sentarnos en estos bancos; no las necesitamos: escasos en número, pero fuertes en nuestros puestos, dejamos el triunfo de nuestras doctrinas á la obra del tiempo: no ambicionamos venir al poder mañana: sabemos dar al tiempo lo que al tiempo corresponde; pues estamos convencidos de que solo cuando el tiempo da el triunfo, pueden ser fecundos los resultados de la victoria: por eso nos hemos erido lastimados de que á un individuo de nuestra comunión política se le trate de ese modo, porque somos celosos de nuestra reputación, y estaremos siempre dispuestos á defenderla.

Suplico pues al Congreso se sirva desechar la proposición del Sr. Valbuena, y aprobar la que hemos tenido el honor de presentar, porque estamos firmemente convencidos de que las pruebas de nulidad que el Congreso tiene sancionadas existen en las actas de Boñar y de manera ninguna en las de Riaño.

El Sr. VALBUENA: Toda la impugnación del Sr. Maduz á nuestra enmienda está reducida á demostrar que las ilegalidades que hace se notan en las actas de Boñar no aparecen en las de Riaño. S. S. está en un error, pues las ilegalidades que constan en las actas de Riaño existen tanto en las primeras como en las segundas elecciones, siendo indudable que en el acta de Riaño se han incluido mayor número de electores que los que pudieron votar, lo que consta, tanto por declaraciones de muchos electores, como por el dicho incontestable de un secretario escrutador. En las actas de Boñar, aun concediéndose todo al señor Maduz, el resultado no puede ser dudoso; lo que no sucede en las actas de Riaño: por lo mismo espero que el Congreso, puesto que ha tomado en consideración la enmienda, se sirva concederle su aprobación.

El Sr. Vicepresidente SALAMANCA: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusión que continuará mañana. Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

MADRID 4 DE FEBRERO.

ESTUDIOS NECROLÓGICOS.

Pedro Roldan, el viejo, su esposa y sus hijos.

Nada hay en la tierra mas dulce ni mas honroso que el presentar á la vista de todos los varones ilustrados los memorables lugares donde yacen sepultadas las cenizas de los grandes hombres. De este principio eterno nace á la verdad ese gusto á las biografías, tan extendido hoy en la Europa civilizada.

La religion, la moral, las ciencias, las artes, las glorias de las naciones modernas estan vivamente interesadas en que las memorias de sus esclarecidos hijos no se hundan jamas en el negro polvo del olvido, ni se pierdan tampoco los sitios que albergan sus preciosos restos.

Muy bien conoció esto Roma cuando en medio de la algazara de sus interesantes cuestiones senatorias y del estrépito de sus plazas, ó salpicada del sudor y de la sangre de sus mortíferas batallas, volvía sus ojos empapados en lágrimas para elvarlos a gun tiempo sobre los cadáveres de sus sabios y para prepararles cual madre solícita y cariñosa brillantes y riquísimos mosaicos.

En Egipto, en Grecia, en todos los pueblos cultos de la antigüedad, el saber y el valor formaban la mas elevada de las aristocracias. De los varones doctos, de los varones esforzados hacían sus heroes, sus genios, sus semidioses y hasta sus primeras divinidades. ¿Quiénes fueron sus Apolos, sus Martes, sus Eolos, sus Mercurios, sus Esculapios y tantas otras celeberrimas divinidades? Hombres ilustres, y nada mas que hombres ilustres que por diferentes caminos llegaron al ebúrneo templo de la fama y de la inmortalidad.

Pero abandonadas ya estas dulces consideraciones, voy á hacer una ligera reseña de la mencionada familia, en su mayor parte desconocida hasta ahora de nuestros literatos.

Noticia de Pedro Roldan, el viejo.

Nació en Sevilla en 1621, de noble y acudalado linaje. Muy jóven, el mérito y la fama de sus obras le dieron un puesto distinguido entre los escultores contemporáneos. Apenas habia llegado á 50 años, cuando contrajo matrimonio con la noble y virtuosa doncella sevillana Doña Teresa de Villavicencio. Las oraciones espirituales, los cuidados de sus hijos y el amor de su esposa ocuparon siempre sus preciosos dias. Murió en su patria de 70 años de edad el 3 de Agosto de 1699, dejando los hijos que se verán en sus respectivos lugares.

Partida de difunto.

En el libro 6º de difuntos de la parroquia de San Marcos de Sevilla, al folio 77 vuelto, se halla esta partida:

«En 4 de Agosto de 1699 ante se enterró en esta iglesia el cuerpo de Pedro Roldan. Testó ante Tomas de Agredano. Dejó por albaceas á Doña Teresa de Villavicencio, su muger, y á Marcelino Roldan en 30 de Julio de dicho año. Al margen, derechos de fabrica 112.»

Noticia de Doña Teresa de Villavicencio.

Nació en Sevilla de la ilustre familia de su apellido. Fue parienta muy cercana del caballero sevillano D. Pedro Núñez de Villavicencio, uno de los mas queridos discípulos del inolvidable Bartolomé Esteban Murillo. Casada con Pedro Roldan, el viejo, tuvo varios hijos. Con la mayor resignación cristiana sufrió la dura pérdida de su inestimable marido, y la religion y el carino tierno que profesaba á sus hijos lograron enjugar al fin las amargas lágrimas de su triste viudez. Amada de todos cuantos la conocieron murió en Sevilla el dia 18 de Mayo de 1709.

Partida de difunto.

En el libro 7º de difuntos de la parroquia de San Marcos de Sevilla, al folio 10, se encuentra la partida siguiente:

En 19 de Mayo de 1709 años se enterró en esta iglesia de Señor San Marcos de Sevilla el cuerpo de Doña Teresa de Villavicencio, viuda. Testó ante Tomas de Agredano, escribano público de Sevilla, en 13 de Octubre de 1706. Dejó por su albacea á D. Marcelino Roldan, su hijo.

Noticia de Doña Luisa Roldan.

Nació en Sevilla el año de 1654. Muy niña dió claras señales de su amor á la encantadora profesion de su ilustre padre, á la concienzuda escultura. Atraído de sus virtudes y de su habilidad el noble caballero sevillano D. Luis de Arcos, se desposó con ella. Habiendo pasado con su marido á la corte, fue en medio de aquella confusion respetada y aplaudida de todos. Allí hizo muchas obras para el Rey D. Carlos II, en las cuales campean la delicadeza y la galanura de su privilegiado cincel. Casi en toda España lucen las bellas creaciones de su talento sobresaliente. Murió en Madrid el año de 1704, dejando tanto nombre de grande artífice como de virtuosa y ejemplar cristiana.

Noticia de Doña Francisca Roldan.

Nació en Sevilla por los años de 1666. Casada en su juventud con el caballero D. José Cornejo, tuvo la dicha de ser madre del tan justamente celebrado escultor Pedro Cornejo. Murió, ya viuda, en su patria, el día 31 de Agosto de 1712.

Partida de difunto.

En el libro 7º de difuntos de la parroquia de San Marcos de Sevilla, al folio 18, se lee esta partida:

En 1º de Setiembre de 1712 años se enterró en esta iglesia del Señor San Marcos de Sevilla el cuerpo de Doña Francisca Roldan, viuda de D. José Cornejo. Testó ante Tomas de Agredano, escribano público de Sevilla: albacea á Pedro Roldan, D. Juan Antoni de Heredia, colector. Al margen, fábrica 38.

Noticia de Pedro Roldan, el mozo.

Nació en Sevilla por los años de 1657. Dedicado á la escultura, honró con sus trabajos el ilustre nombre de su padre, á quien imitaba con mucha perfeccion. Enlazado con la noble y apreciable señora sevillana Doña Paula María Romero de Bárcenas, disfrutó muchos años de su feliz consorcio. Tuvo de él dos hijos, uno llamado Tomas, que nació en 14 de Marzo de 1693, y otro nacido en 19 de igual mes de 1696, bautizados entrambos en la dicha parroquia de San Marcos. Aplaudido de todos los amigos de las bellas artes, se deslizaban blandamente los días de este eminente artífice. Murió en Sevilla en mucha pobreza, á causa de su extremada liberalidad, el día 2 de Mayo de 1720.

Partida de difunta.

En el libro 7º de difuntos de la parroquia de San Marcos de Sevilla, al folio 36 vuelto, existe esta partida:

En 5 de Mayo de 1720 años se enterró en esta iglesia parroquial de Señor San Marcos de Sevilla el cuerpo difunto de

D. Pedro Roldan, marido que fue de Doña Paula Romero de Bárcenas. No testó por no tener de qué: fecho ut supra. Br. Don Gerónimo de Rivera, colector.

Noticia de D. Marcelino Roldan.

Nació en Sevilla por los años de 1668. Bastante jóven tomó estado de matrimonio con la estimable señora sevillana Doña Teresa Serrallonga, con la cual vivió toda su vida en santa y dichosa union. Murió en Sevilla el día 2 de Junio de 1709.

Partida de difunto.

En el libro 7º de difuntos de la parroquia de San Marcos de Sevilla, al folio 10 vuelto, se halla la partida siguiente:

En 5 de Junio de 1709 años se enterró en esta iglesia del Señor San Marcos de Sevilla el cuerpo de D. Marcelino Roldan. Dió poder para testar á Doña Josefa Serrallonga, su muger, ante Manuel Martinez, escribano público, en 30 de Mayo de dicho año. Al margen, fábrica 17.

Tambien tuvo Pedro Roldan, el viejo, de su enlace con la Señora Doña Teresa de Villavicencio, otros dos hijos mas. El uno llamado D. Gerónimo, viudo de Doña Luisa de Rivera, y el otro D. Manuel, casado con Doña Gabriela de la Xara, de cuyo matrimonio hubo á Doña Igacia, que murió soltera en 7 de Noviembre de 1773, y á D. Miguel, que tambien falleció soltero en 5 de Julio del siguiente año. Entramos nietos de Pedro Roldan, el viejo, se hallan enterrados en la citada parroquia de San Marcos de Sevilla.

Todos estos ilustres sevillanos, á excepcion como se ha visto de Doña Luisa, D. Gerónimo y D. Manuel, yacen sepultados en la ya cegada bóveda comun de la parroquia de San Marcos de Sevilla, que aun su losa existe bajo el arco frontero al altar de Animas de la nave del lado de la Epístola.

Allí descansan las respetables cenizas de tan sabios y celebrados artífices, mezcladas con las de muchos seres que nada dejaron en la tierra, que ningunos recuerdos podrán resucitar jamas sus oscuros nombres, muertos para siempre en el sepulcro. ¡Hasta cuándo han de ser así tratados los que dedican sus laboriosas tareas al recreo ó al bien de la especie humana! ¡Mal hayan aquellos corazones frios que dejaron perder entre la muchedumbre los despojos mortales de tan eminentes sevillanos! Mientras que los estúpidos á otros como ellos hacen pomposos funerales y erigen magníficos mausoleos, Pedro Roldan, sí, el grande escultor es impiamente arrojado á una pobre é inmundada huesa, sin que sobre sus bordes nadie vierta una lágrima ni derrame una lágrima.

Me congratulo conmigo mismo por haber tenido la fortuna de encontrar las venerandas cenizas de esta familia célebre, de esta familia ilustre. Todos mis trabajos, todos mis desvelos, todos mis afanes se miran hartamente recompensados, cuando al señalar con mi dedo índice la referida bóveda de la parroquia de San Marcos de Sevilla, puedo decir á los amantes de la literatura y de las bellas artes españolas: *Aquí está sepultado el famoso Pedro Roldan: aquí está sepultada su noble esposa: aquí estan sepultados sus insignes hijos.* Antonio Gomez y Aceves.

COMUNICADO.

Señores redactores de la Gaceta.—Muy señores míos: No admito de manera alguna se aumenten y corrijan palabras en los discursos que pronuncio en las Cortes.

El discurso que insertan en sus columnas no es el mio. Lo rechazo. Ruego á VV. inserten en sus columnas esta manifestacion Queda S. S. A. S. Q. B. S. M., el marques de Torreorgaz.

NOTA DE LA REDACCION.

Aunque pudiéramos excusarnos de insertar la comunicacion que antecede, porque la *Gaceta de Madrid* no es el libro de actas del Congreso ni el *Diario de sus sesiones*, y porque el extracto que toman de ellas nuestros taquígrafos, si bien tan extenso como las dimensiones y naturaleza del periódico lo consienten, y redactado con la mayor imparcialidad, se publica siempre en la parte no oficial; supuesto que el Sr. marques de Torreorgaz no tiene á bien reconocer por suyo el discurso á que se refiere, tal como se ha impreso en la Gaceta, no tenemos la menor dificultad en que así conste en ella; pero nos habrá de permitir S. S. le hagamos observar que si los taquígrafos de este diario no han acertado á ser tan felices intérpretes de su peroracion como hubieran deseado, la misma queja puede formar de los demas periódicos que la han trasladado á sus columnas.

En apoyo de esta verdad, y para que el público juzgue entre S. S. y nosotros, á continuacion reproducimos nuestro cuerpo de delito, y á su frente el mismo discurso en cuestion, tal como ayer apareció en el *Eco del Comercio*, cuyo testimonio creemos que no recusará el Sr. Diputado extremeño. Comparados uno y otro texto, fácil es advertir que no solo no difieren en ningun concepto esencial, sino que muchas palabras, y aun cláusulas enteras, son idénticas en los dos.

Otra prueba de nuestra buena fe queremos dar á S. S. Si quiere que copiemus textualmente del *Diario de sesiones* las palabras que pronuncio en la del martes, lo haremos con mucho gusto, por esta sola vez, porque bien conocerá S. S. que, por mas gratos que nos sean estos actos de complacencia, ni está en nuestro arbitrio, ni seria justo ni posible el repetirlos.

GACETA.

El Sr. marques de TORREORGAZ: Señores, grave es la cuestion que se discute, mas solo cumplé á mi deber manifestar al Congreso y al Gobierno la parte poco generosa que el pasado Gabinete tuvo en las elecciones del distrito de Badajoz. Su órgano, el gefe político, al comenzar la junta general, dirigió á la provincia una alocucion, parte de la cual voy á leer para que se convenza el Congreso de la verdad de mi asercion. (Leyó.) Señores, el papel se me cae de las manos: estos son los empleados que el Gobierno anterior tuvo al frente de las provincias, cuando los pueblos gravados por los impuestos apenas pueden atender á sus mas precisas necesidades; y mientras tales autoridades esten al frente de los pueblos, no es extraño que caigan en descrédito las instituciones, que es la ruina de los imperios y el acabamiento de la sociedad. ¿Se quieren pruebas de esta verdad? Las daré: la historia es el espejo de los siglos; abrámosla y veremos en sus eternas páginas mil y mil ejemplos, empezando desde el pueblo Rey, de que es imposible que ningun Gobierno se sostenga mientras tenga al frente de los pueblos autoridades semejantes.

La Francia misma, que ha visto cubierto con un velo de sangre el trono de sus Reyes, podrá darnos una leccion severa y grande de esta verdad. Señores, sobre los Gobiernos absolutos, sobre los antiguos poderes hemos escrito una palabra nueva, los Gobiernos representativos; mas estos Gobiernos no existen mas que en los medios: los extremos los desnaturalizan; y, señores, cuando no se observan los medios que deben existir entre el trono y los pueblos, cuando se marcha al capricho y á la arbitrariedad, los Gobiernos representativos perecen. Ruego pues al señor Ministro de la Gobernacion que castigue á ese funcionario público, despues de los sucesidos escándalos, para que se abstenga de tomar parte como autoridad en las elecciones que vengau, y tenga mas miramiento y consideracion con el partido liberal, que vencedor ó vencido, dando ó recibiendo leyes, siempre aparece grande, generoso, noble siempre. (Aplausos en las tribunas.)

ECO DEL COMERCIO.

El Sr. marques de TORREORGAZ: Señores, grave es la cuestion que se discute. Ni la impugno ni la defiendo. Cumple solo á mi deber manifestar al Congreso, y manifestar al Gobierno, la parte poco generosa que el Gabinete pasado tuvo en las elecciones del distrito de Badajoz. Su órgano, el gefe político, al comenzar la lucha electoral, dirigió á la provincia que dirige una alocucion, parte de la cual voy á leer al Congreso. (Lee.)

¡Señores, el papel se me cae de las manos! ¡Estos son los empleados superiores, salvo honrosas excepciones, que el Gobierno pasado tuvo al frente de las provincias: estos y no mas son los hombres de la situacion! ¡Al pueblo vejado y abrumado por los impuestos se le ponen al frente estas autoridades! ¿Y no habrá luego que deplorar el descrédito de las instituciones que nos rigen? ¡Y ay del día en que esto suceda! El descrédito de las instituciones es la ruina de los imperios, el acabamiento de la sociedad. ¿Se necesitarán pruebas acaso para demostrar esta verdad? La historia es el espejo de los siglos: abramos el libro de la historia. Roma fue el modelo del mundo. El mundo moderno ha visto á la Francia desquiciar completamente su organizacion y derribar el trono de sus Reyes. Este trono se ha levantado de nuevo, y su base es el Gobierno representativo. Sobre el Gobierno absoluto y sobre los antiguos poderes hemos escrito una palabra: ¡libertad!

Si los Gobiernos representativos no tienen mas que deberes, ¡ay, señores, del que no los cumplá! ¡Ay de aquellos que por miras interesadas los traspasen en daño del pueblo!

Ruego pues al Sr. Ministro de la Gobernacion apereba seriamente á ese funcionario público; y atendiendo á los hechos que he presentado, le prevenza que se abstenga de tomar parte activa como autoridad en las elecciones que vuelva á haber, y que al tratar del partido liberal guarde mas mesura, mas consideracion con ese partido, señores, que vencedor ó vencido, dictando ó recibiendo leyes, siempre aparece grande, siempre generoso, noble siempre. (Estrepitosos aplausos en la tribuna pública.)

Ayer antes de entrar el Congreso en la órden del día, se leyó una proposicion firmada por el Sr. Mendizabal y otros señores Diputados para que el Congreso acordase pedir al Gobierno los expedientes que han servido para la formacion del sistema tributario.

Al apoyarla tocó el Sr. Menzabal otras cuestiones incidentales: dijo que el actual sistema tributario no era sistema; y combatiendo el pensamiento que ha presidido para la formacion de la comision de estadística, trató de probar sus ningunas ventajas, apellidandola inquisicion fiscal. Prometió tambien S. S. presentar un plan de Hacienda, de lo cual no se maravilló el Congreso.

El Sr. Ministro del ramo manifestó al preopinante que no tenia inconveniente ninguno en presentar los documentos á que en la proposicion se aludia, lo que es una prueba de la franqueza con que el Gobierno procede, y de que desea que la discusion sea amplia y con conocimiento de causa.

Rebatiendo despues las ideas emitidas por el Sr. Mendizabal sobre los distintos puntos que abazó en su discurso, le hizo ver cumplidamente la equivocacion en que habia incurrido al decir que no es sistema el actual tributario, y le demostró una cosa bien óbvia; á saber, que la estadística, que tan mal habia parecido á S. S., era, no solo útil, sino indispensable para el buen reparto de las contribuciones.

Satisfecho el Sr. Mendizabal con la promesa del Sr. Ministro, retiró la proposicion.

En seguida se leyó otra del Sr. Sanchez Silva para que se perdonasen á los pueblos las contribuciones atrasadas que adeudasen hasta últimos de Diciembre de 1836. Sostúvola su autor esforzando las escasas razones con que semejante doctrina puede defenderse.

El Sr. Ministro de Hacienda demostró al Sr. Sanchez Silva cuán desastrosa seria, si se adoptase la medida propuesta por S. S., porque no solo no produciria beneficios al país, sino que acarrearía graves males, puesto que equivaldria á sancionar la conducta de muchos contribuyentes voluntariamente morosos en perjuicio de los que habian satisfecho sus correspondientes cuotas; parcialidad que ningun Gobierno puede permitir, y mucho menos habiendo, como hay, provincia que aun está adeudando cuantiosas sumas.

Desestimada por el Congreso la proposicion, se entró en la órden del día, que era la discusion del acta de Badajoz, la cual fue aprobada despues de haberla impugnado el Sr. Garcia (D. Roman) y defendido el Sr. Lopez Grado, sin que nada notable ofreciesen los discursos de estos señores.

Aprobadas sin discusion otras dos actas, se presentó una enmienda al dictamen de la comision, proponiendo sus autores la nulidad del acta de Riaño, y que se admitiese como Diputado por aquel distrito á D. N. Cachero.

Tomada en consideracion, despues de haberla apoyado el Sr. Valbuena, uno de sus firmantes, la combatió el Sr. Madoz. El Diputado por Tremp hizo un detenido analisis de la eleccion en las distintas secciones en que se dividió el expresado distrito, encontrando en una de ellas defectos tan capitales que en concepto de S. S. era indisputable su nulidad. El Sr. Madoz defendió por el contrario el acta de la seccion de Riaño, fundandose en que las ilegalidades que contra ella se alegan no estan plenamente justificadas.

El Sr. Valbuena contestó al Sr. Madoz, rectificando algunos hechos enunciados por S. S.; y siendo pasadas las horas de reglamento, se cerró la sesion.

Continúan dándose á los suscritores frecuentes entregas del *Diccionario geográfico y estadístico de España y sus dominios de Ultramar*, que con tanta aceptación publica el Sr. D. Pascual Madoz.

En la quinta entrega del tomo sexto, que acaba de distribuirse y tenemos á la vista, concluyen los interesantes artículos correspondientes á Castellon de la Plana, de cuya provincia y capital ha adquirido el autor, con su ya probada diligencia, y redactado con la exactitud é inteligencia que le distinguen, datos sumamente curiosos é importantes, tanto en la parte histórica, estadística y topográfica de aquel bello país, como en lo concerniente á su riqueza agrícola, comercial é industrial y á la administracion de la misma provincia en sus diferentes ramos.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CAÑALES

Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Cádiz ante el señor gefe político, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera en la cantidad de 2,253 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion y en la secretaria del expresado gobierno político.

AVISOS.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

La junta gubernativa ha acordado se recuerde á los señores socios y á las personas que por su conducto quisieren obtener billetes para el baile de máscaras, que por suscripcion debe verificarse en los salones de la sociedad en la noche del 11, que el día de hoy queda cerrada definitivamente dicha suscripcion, y que desde esta fecha solo se expenderán billetes por conducto de los mismos socios al precio de 30 rs.

CAJA COMERCIAL Y AGRICOLA DE VALENCIA.

La caja comercial y agrícola de D. Domingo Artos, establecida en Valencia, plaza del Arzobispo, núm. 6, hace las operaciones siguientes:

1º Abre cuentas corrientes con establecimientos públicos, compañías, comerciantes y particulares, encargándose de cobrar por cuenta de los mismos las letras ó pagarés que le entreguen, sin hacer cargo alguno á los interesados, y teniendo á su disposicion el total importe en cuanto esté realizado.

2º Abre créditos á establecimientos públicos, á Bancos ó sociedades de dentro y fuera de Valencia, por cantidades determi-

malas y con condiciones convencionales previamente estipuladas.

5^o Recibe depósitos en moneda corriente, dando por ellos vales ó resguardos de igual cantidad, que pagará á presentación.

6^o Admite depósitos de efectos públicos, alhajas y objetos preciosos por un derecho ó comision convencional, respondiendo de su valor á los interesados.

7^o Se encarga de la compra ó venta de títulos de la deuda pública de España ó de otros países, haciendo la operacion por cuenta del interesado, sin cargarle mas por parte de la caja que la comision de Banco.

8^o Compra y vende á precios convencionales toda clase de deuda pública de España ó del extranjero.

9^o Hace préstamos sobre la garantía de oro ó plata en barras ó en moneda extranjera por el total de su avalúo ó sobre frutos del país y efectos nacionales y extranjeros que se le consignen, adelantando tres cuartas partes de su valor al precio corriente por mayor en el mercado.

10^o Descuenta pagarés y letras de cambio aceptadas y pagaderas en Valencia á plazos que no excedan de 90 dias, y que tengan al menos dos firmas reconocidas solventes.

11^o Acepta y paga letras sacadas en el reino ó en el extranjero mediante la previa provision de fondos, y da letras y cartas de crédito para dentro y fuera de España.

12^o Recibe cantidades de 5000 rs., por los cuales dará vales ó resguardos, que ganarán medio real diario de interes, que correrá desde la fecha del vale hasta el día en que se presente al reintegro: al márgen del vale, la caja anotará la fecha de su presentación al reintegro, así como los intereses devengados hasta ese día, los cuales satisfará juntos con el capital 15 dias después.

13^o Se encarga por comision de empréstitos del Gobierno, ayuntamientos, corporaciones y particulares, así como de suscripciones á los mismos ó á otras empresas industriales.

14^o Se encarga tambien por comision de recaudar las remesas que puedan hacerse de otras plazas de España ó del extranjero en letras de cambio ó otros valores, y de retornar ó de invertir los fondos recaudados segun las instrucciones de los comitentes.

Las precedentes operaciones las hará bajo las advertencias siguientes:

- 1^o La caja recibirá y abonará en cuenta corriente, metálico de oro y plata de cuño corriente, letras aceptadas ó otros documentos de giro, realizables en Valencia y no perjudicados, sin contraer mas obligacion que la de mandarlos protestar si no fuesen pagados á su vencimiento, y devolverlos con el protesto, sin que la caja entre en ningún otro procedimiento judicial.
- 2^o La entrega de estos efectos se verificará por medio de nota ó factura firmada que exprese la cantidad, vencimiento y nombre del pagador.
- 3^o Las personas que tengan cuenta corriente con la caja podrán expedir recibos á su cargo para que entregue hasta la cantidad que tengan disponible. Estos recibos los proveerá la caja impresos y sellados, guardando sus correspondientes talones para comprobarlos é impedir su falsificacion. La caja por su parte dará tambien recibos ó resguardos impresos y sellados por cada cantidad que se le entregue para que pase á cuenta corriente.
- 4^o Se considerarán en las cuentas corrientes como fondos disponibles solo los que se hayan hecho efectivos en la caja, y no así los efectos que se hayan entregado para su cobro si este no se hubiese efectuado; mas en el caso que acomode á los interesados descontar sus efectos, y á la caja hacerlo, entonces el importe líquido de los efectos descontados se considerará disponible desde el mismo día en que se haya hecho el descuento.
- 5^o Los adelantos de fondos ó préstamos en que medie consignacion de garantía, los gastos que puede ocasionar su traslacion, avalúo &c. &c. serán por cuenta de consignatario, y la caja cargará ademas una comision de Banco proporcionada á la naturaleza de la garantía que se le consigue.
- 6^o Para que la caja pueda hacer transacciones directas con las que residen en Valencia, es necesario hayan abierto cuenta corriente en ella: con los que no la tengan no hará la caja negocio alguno sino por medio de un corredor.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

La junta suprema de sanidad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5^o, cap. 1^o del reglamento de aguas y baños minerales del reino, aprobado por S. M. en 3 de Febrero de 1854, y de lo mandado en Real orden de 31 de Mayo último, hace saber que, hallándose vacantes las plazas de directores particulares de los establecimientos de Esparraguera y Olesa (la Puda), en la provincia de Barcelona; de Sierra Alamilla, en la de Almería; de Ontaneda y Alceda, en la de Santander; de Bellús, en la de Valencia, y de Caldeas de Tuy, en la de Pontevedra, y debiendo proveerse por rigurosa oposicion en virtud de lo dispuesto en el art. 4^o del referido reglamento, se convoca á ellas á cuantos aspiren á las citadas plazas, hallándose con los requisitos y sujetándose á las pruebas y condiciones que á continuación se expresan:

Se admitirá á firmar la oposicion en la secretaria de la junta suprema durante 60 dias, á contar desde el en que se publique esta convocatoria en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se presenten por sí ó por medio de apoderado con el título de médico-cirujano ó de médico, dados por autoridad legitima, ó bien con testimonio de ellos.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid; serán públicos, y consistirán en una disertacion en castellano contraida precisamente á hablar del agua ó aguas minerales del establecimiento ó establecimientos á que aspirase el disertante, manifestando las propiedades físicas, químicas y medicinales de ellas, y dando noticia de la topografía fisico-médica del punto y país en que se hallan.

El opositor leerá esta disertacion, y sobre ella le harán réplicas dos de sus compañeros en la forma acostumbrada. El segundo ejercicio se reducirá al examen práctico de un caso de enfermedad interna ó mixta, hecho en las enfermerías de la facultad de ciencias médicas en presencia de los jueces del concurso y de los coopositores, caracterizando al pie de la cama del enfermo la dolencia, y determinando el estado en que se halla para exponer la historia completa de aquel caso en público á poco rato, y sufriendo tambien las réplicas de sus contrincantes. La duracion de cada uno de estos actos será una hora, dividida en media de leccion y media de reflexiones. Terminados los ejercicios por todos los opositores, presentarán estos á la junta suprema su relacion de méritos para tenerla presente al elevar á S. M. la propuesta para la provision de las vacantes.

Estas plazas, incompatibles con cualquiera otro destino público, propietario ó interino, están dotadas en 3,000 rs. pagados

de los fondos provinciales respectivos y con los emolumentos y consideraciones de que habla el reglamento del ramo.

Madrid 5 de Febrero de 1847.—De acuerdo de la junta suprema, el oficial mayor, Fermín Sanchez Toscano.

BANCO DE ISABEL II.

La junta general de socios accionistas del Banco de Isabel II, conformándose con lo propuesto por la direccion del mismo, ha acordado en sesion de hoy que se reparta un dividendo de 5 y medio por 100 del capital nominal, equivalente á un 5 por 100 sobre el valor efectivo de sus acciones, por el semestre que concluyó en 31 de Diciembre último.

En su consecuencia, la direccion hace presente á todos los señores socios que desde luego pueden presentarse en las oficinas del establecimiento con sus acciones ó inscripciones originales bajo doble carpeta expresiva del número de acciones que presentan y su numeracion para extenderles el libramiento de la cantidad que les corresponda, presentando el recibo del 10 por 100 últimamente pedido.

Madrid 5 de Febrero de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Para la junta de graduacion de créditos de la quiebra de D. Diego Martinez de Tejada ha señalado el Sr. juez comisionario D. Francisco Castañares el día 8 del corriente á las once de su mañana en la sala de audiencias de este tribunal, piso principal de la gelatura política, calle de San Martin.

Lo que se hace notorio á los señores acreedores á fin de que concurran ó manden quien legalmente los represente; en inteligencia que de no verificarlo quedan obligados á estar y pasar por lo que en el caso se resuelva.

Madrid 1^o de Febrero de 1847.—José de Celis Ruiz.

En providencia de 30 de Enero último ha sido declarado en estado de quiebra D. Joaquin Gutierrez Arteaga, vecino y del comercio de esta corte, con tienda en la plazuela de San Miguel, desde el 15 de Diciembre del año próximo pasado. En su virtud, y de lo que dispone el art. 1057 del Código de comercio, se previene que persona alguna le haga pagos ni entregas de ninguna especie, y si al depositario judicial nombrado D. Juan Ruiz, vecino tambien y del comercio de esta corte, que vive calle de la Magdalena, núm. 5, cuarto tienda; y que aquellas en cuyo poder obren pertenencias de la quiebra, hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que pasarán al Sr. juez comisionario D. Antonio Jordá y Santandreu, que vive calle del Prado, núm. 26; en inteligencia que de no cumplirlo así quedan responsables de las obligaciones que tengan en favor de la masa común, y ademas serán reputadas como ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Madrid 1^o de Febrero de 1847.—José de Celis Ruiz.

SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO.

La direccion, en vista de la marcha cada día mas próspera de la sociedad, ha acordado hacer una nueva emision de acciones al portador de 1,000 rs. vn. cada una con premio de 25 por 100. La suscripcion en esta corte está abierta en el Banco de la Union, adonde podrán dirigirse las personas que gusten hacer pedidos.

Madrid 5 de Febrero de 1847.—El director, Joaquin Marco.

HOTEL ROYAL, 26 BLACKSRIAR BRIDGE LONDRES.

Este hotel se recomienda particularmente por su hermosa situacion, comodidad, buen trato y servicio, y por la escogida sociedad que para en el mismo. Toda la servidumbre habla diferentes lenguas, que sirven de intérpretes á los pasajeros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37. Paris, 15-17 pap.

| | |
|---------------------------|--------------------------|
| Alicante, 3/4 pap. b. | Málaga, 3/4 pap. b. |
| Barcelona á ps. fs., 1 b. | Santander, 1 5/4 din. b. |
| Bilbao, 1 1/4 id. | Santiago, 3/4 b. |
| Cádiz, 1/2 din. b. | Sevilla, 1/2 id. |
| Coruña, 1 b. | Valencia, 7/8 pap. b. |
| Granada, 1/2 id. | Zaragoza, par din. |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias, que principiaron á contarse desde la fecha de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en el pueblo de Fuencarral fundaron el licenciado D. Francisco Bustillos y María Hernandez, para que dentro de él deduzcan el que les asista en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y por la escribanía de D. Victor Madridano; con prevencion de que pasado al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.—Antonio Arteaga.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa fundada por D. Juan Wanhobre, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en dicho juzgado por sí ó por apoderado suficientemente autorizado; apercibidos de que trascurrido el indicado término se procede-

rá á adjudicar los referidos bienes á la parte que hubiese justificado tener mejor derecho á ellos, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Cádiz 13 de Enero de 1847.—Ramon Saenz.

D. Juan Presa y Huerta, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Hernandez, alias Andinga, natural de Castro Nuño, contra el que y otros se sigue en este juzgado causa criminal de oficio sobre haberse fugado en la tarde del día 15 de Octubre del año último en el tránsito de la villa de Baños á Magaz, y robado una yegua, con la que se desvirtuó, á uno de los conductores, é intentado fugarse tambien sus dos compañeros, con lo demas que resulta, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra él aparecen en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el citado término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este tribunal, parándole. el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente en Palencia á 27 de Enero de 1847.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez Estrada.

Juzgado de primera instancia del Barquillo.—En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia en Madrid, refrendada del escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Valdeolivas fundó Doña María Muñoz de Astorga, viuda de D. José Benito y Muro, como apoderada de su hijo D. Pedro, en escritura de 8 de Febrero de 1755, á fin de que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este aviso, comparezcan por sí ó por medio de apoderado competente autorizado á evacuar el traslado que se les ha confiado de la demanda instaurada por D. Telesforo Martinez de Pinillos, vecino de Santo Domingo de la Calzada, por sí y á nombre de sus hermanos D. Florencio y Doña María Matias, sobre que se les adjudique en propiedad dichos bienes; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo y acreditar su parentesco con el fundador, se declarará por contestado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Rafael Vargas y Uclés, juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que se fundó en la parroquia de San Bartolomé de esta villa en 22 de Setiembre de 1736 con bienes de Doña Luisa de Galvez Aillon y Mesa, de estado soltera, por su apoderada Doña Jués Toledano y Galvez, su sobrina, vacante por fallecimiento de D. Rafael de Luque, como á consecuencia de lo últimamente solicitado por parte de D. Pedro de Luque y Aguado, de esta vecindad, he decretado la fijacion de edictos en esta villa é insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno en Madrid, para que en el término de 30 dias acudan en este juzgado á usar de su derecho con respecto á la propiedad y adjudicacion de los bienes de dicha capellanía; pues de no verificarlo en su ausencia y rebeldía se continuarán y fallarán los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar á los no comparecientes. Y para darle la publicidad que corresponde pongo el presente en Baena á 11 de Enero de 1847.—Rafael Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho señor juez, Agustín Francisco Medianero.

El Sr. doctor D. Manuel de Robles y Elias, auditor de guerra, profesor y miembro de varias corporaciones científicas y juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de San Esteban de Gormaz fundó Doña Isabel Garcia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado por la escribanía del actuario, y por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo así verificado se seguirá y sustanciará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado y mandado por auto proveido en este día de la fecha en virtud de escrito presentado por el procurador D. Baltasar Ruiz y Serrano, en nombre de D. Hipólito Salluero, presbítero beneficiado en Fuentespina.

Dado en el Burgo de Osma á 21 de Enero de 1847.—Manuel de Robles.—Por mandado de S. S., Antonio José de Echeverría.

TEATROS.

- PRINCIPE. A las siete y media de la noche.
 - 1^o Brillante sintonía.
 - 2^o La gran comedia de magia en cuatro actos, titulada LA REDOMA ENCANTADA.
- CRUZ. A las siete y media de la noche.

Se dará principio con una brillante sintonía.

A continuacion se ejecutará el drama nuevo en cuatro actos, dividido en diez cuadros, titulado

LOS MISTERIOS DE PARIS,

traducido libremente del frances del que escribió el célebre Eugenio Sue, autor de la famosa novela del mismo nombre.
- MUSEO. A las siete y media de la noche.

El drama en cinco actos, titulado

PABLO EL MARINO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.